

Primera parte

Doctrina y Jurisprudencia



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
enero-junio, 2025

ASCENDENCIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL SISTEMA PENAL MODERNO*

Darío Encinales Arana**

Académico de número

Resumen: El objetivo de este artículo es abordar la cuestión de la clasificación del derecho penal como ciencia. Para responder a esta pregunta, debemos considerar los postulados de la filosofía jurídica. El derecho penal es obviamente funcionalista, ya que consiste en un esfuerzo personal para convencer o informar a otros de un hecho. Es una disciplina normativa que no está sujeta a los criterios de una ciencia demostrativa. Más bien, pretende analizar las reglas y aplicar principios jurídicos que no pueden estar sujetos a pruebas experimentales, como es el caso de las ciencias naturales.

Sin embargo, la filosofía jurídica nos permite comprender la ley en su totalidad y cultivar un pensamiento informado y crítico. En consecuencia, al ser categorizado como ciencia, el derecho penal puede operar de manera justa, equitativa y respetuosa, defendiendo los derechos humanos. El principio fundamental del juez natural se basa en las ideas filosóficas de justicia, equidad y proporcionalidad.

Palabras clave: filosofía jurídica; derecho penal; ciencia jurídica; principios rectores; sistematización; epistemología; actuación punitiva. del Estado.

* Este consta de tres partes siendo esta la primera parte, en publicarse en la Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

** Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Corporación Universitaria de la Costa; especialista en Derecho Penal de la Universidad Libre; abogado litigante; director de la Academia Colombiana de Jurisprudencia Capítulo Cali; cofundador del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca; exconjuez de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali; miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y del Instituto Colombiano de Derecho Procesal; autor de temas de Derecho Penal; profesor universitario. Contacto: dencinalesa@gmail.com

THE RISK OF THE PHILOSOPHY OF LAW IN THE MODERN CRIMINAL LAW SYSTEM

Abstract: The objective of this article is to address a query regarding the classification of criminal law as a science. To answer this question, we must consider the postulates of legal philosophy. Criminal law is obviously functionalist, as it is a personal endeavour to convince or inform others of a fact. It is a normative discipline that is not bound by the criteria of a demonstrative science. Rather, it aims to analyse the rules and apply legal principles that cannot be subjected to experimental tests, as is the case with the natural sciences.

However, legal philosophy enables us to comprehend the law in its entirety and cultivate informed and critical thinking. Consequently, by being categorised as a science, criminal law can operate in a fair, equitable and respectful manner that upholds human rights. The fundamental principle of the natural judge is based on the philosophical ideas of justice, equity and proportionality.

Keywords: Legal Philosophy; Criminal Law; Jurisprudence; Guiding Principles; Systematics; Epistemology; Governmental Punishment.

*La dogmática penal es un sistema de proposiciones jurídicas,
resultado de esfuerzos científicos.*

Eberhard Schmidhauser¹

Exposición de motivos

La reflexión seminal que inspira este sobrio ensayo surge de la necesidad de profundizar en la trascendencia que la filosofía jurídica imprime al derecho penal y, en particular, a la dogmática jurídico-penal, pues no hacerlo sería entrar en una inercia consciente que no conduce a ningún escenario de aplicación. El papel preeminente de la filosofía es, ante todo, aportar un eje metodológico a la ciencia jurídica, perspectiva que emerge cuando se aborda el tema de la cognición o, más particularmente, el de los elementos estructurales del delito. El penalista debe tener como base una hipótesis de juicio racional, y por ser el derecho penal una ciencia, la teoría debe ser interpretativa y, por consiguiente, adentrarse en las normas objeto del conocimiento.

No se puede desligar la filosofía de la lente con que se interpretan y aplican los estamentos jurídicos en el ejercicio del litigio o en la administración

¹ Eberhard SCHMIDHAUSER, *Fundamentos del derecho penal: teoría diferenciadora de la pena* (España: Editorial Marcial Pons, 1980).

de justicia. Incurrir en ese dislate nos ubicaría, de contera, en la versión oscura del positivismo, el cual negaba la existencia de esta como ciencia, pues se ceñía a una valoración e interpretación normativa rígidas.

La propuesta de aceptar la filosofía del derecho como principio dogmático acertaría en pretender la finalidad de la ciencia: humanizar el derecho penal.

Resaltamos que los positivistas negaron esta calificación hasta la llegada del neokantismo, y para reafirmarlo transcribimos el concepto del filósofo y penalista alemán Gustav Radbruch: “El reino de los valores y el mundo de los hechos coexisten como dos órbitas paralelas, sin entrecruzarse. Esta relación entre el valor y la realidad, entre el ser y el deber ser es lo que se llama dualismo metodológico”.²

En consecuencia, es posible evidenciar que la esencia del derecho penal no se asimila a una ciencia demostrativa ya que no se ajusta a métodos científicos indicativos sino a la médula de la interpretación legal, y se fundamenta en valores y principios éticos y sociales, como la justicia, la equidad y la protección de los derechos humanos, que no pueden ser demostrados en sentido empírico.

Al ser una disciplina normativa, la esencia del derecho penal no se ciñe a los criterios de una ciencia demostrativa, sino que su enfoque está dirigido al análisis de las normas y a la aplicación de los principios jurídicos, los cuales no se pueden someter a pruebas experimentales en el sentido que lo harían las ciencias naturales.

Al buscar un objetivo común que integrara ambas perspectivas, el filósofo alemán Friedrich Hegel³ abordó su aparente dualismo antagónico, y propuso una visión ecléctica en la que las dos posturas pudieran fusionarse. Según Hegel, el derecho inquisitivo emergente debía ser considerado parte de la filosofía, y tanto la hipótesis como la realización del derecho debían entenderse como elementos filosóficos. Así mismo, según el alemán, el derecho penal embrionario tenía un único propósito: exteriorizar el derecho positivo en un momento histórico específico.

² Gustav RADBRUCH, *Introducción a la filosofía del derecho*, 4.ª ed., trad. W. Roces (Madrid: Marcial Pons, 1974).

³ Georg Wilhelm Friedrich HEGEL, *Elementos de la filosofía del derecho*, trad. J. L. Vives y A. Callejas (Madrid: Editorial Tecnos, 1820).

Para el profesor Carlos Arturo Gómez Pavajeau,

... Toda ciencia, incluso las sociales y/o jurídicas, se basan en la pretensión de aplicación de un método fundado en la sistematización y clasificación, dado que la racionalidad humana tiene como expresión la abstracción y ésta está referida a “la capacidad de pensar en forma sistémica y de comprender problemas complejos”.⁴

Considerando controversial la temática, continuamos brevemente con el análisis sobre si el derecho penal puede ser clasificado como ciencia. En ese escenario diremos que Thomas S. Kuhn, filósofo estadounidense nacido en 1922, propuso que la ciencia jurídica fuera considerada multiparadigmática, al estar integrada por orientaciones naturalistas, ontológicas y funcionales.⁵

La filosofía del derecho es la rama que reflexiona acerca de las estructuras epistemológicas, sistemáticas y orgánicas del comportamiento humano, y tiene como finalidad examinar un rango más elevado de la veracidad de los planteamientos por analizar. Además, estipula las matrices ideológicas que dispensan telones de fondo al conjunto de normas y valores en la materia.

Expresado lo anterior, es obligatorio reproducir unas líneas del profesor Luis Legaz Lacambra sobre la filosofía en las que señala: “... nace con la reflexión del hombre sobre sí mismo. Mientras el hombre no reflexiona sobre sí mismo, mientras no toma conciencia de sí mismo, no filosofa: simplemente obra, actúa, conoce, sufre y ama, teme y espera, pero no hace filosofía”.⁶

Desde la época presocrática se ha hecho evidente la profunda e inquebrantable conexión entre derecho y filosofía; ya Aristóteles sostenía que la filosofía es inevitable en el pensamiento consciente, y que, en caso de que se quisiera negar esta esencia, dicha negación debería fundamentarse en la lógica, la retórica o la argumentación, es decir, siempre recurriendo a herramientas filosóficas.⁷

⁴ Carlos Arturo GÓMEZ PAVAJEAU, *La dogmática jurídica como ciencia del Derecho* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2011).

⁵ Thomas Samuel KUHN, *La estructura de las revoluciones científicas*, 3.ª ed., trad. S. Santos (México: Fondo de Cultura Económica, 2007).

⁶ Luis LEGAZ LACAMBRA, *Introducción a la filosofía del Derecho* (Madrid: Editorial Tecnos, 1990).

⁷ ARISTÓTELES, *Ética nicomáquea*, trad. C. García y Martín Garduño, R. (Barcelona: Editorial Gredos, 1999).

Es posible que el estudioso de la ciencia penal encuentre alambradas intelectuales cuando intente aunar los temas filosofía y derecho, por lo cual consideramos nuclear hablar, entonces, de derecho penal y pensamiento. El pensar, o mejor, el pensamiento, es la capacidad que tienen las personas de formar en su mente representaciones de la realidad relacionándolas unas con otras. Ese es el objeto de la filosofía, por lo que podemos concluir que el derecho penal es una labor interpretativa ante un mundo absolutamente normativo.

A la luz de lo expuesto, resulta esencial aclarar ciertas perspectivas filosóficas muy utilizadas en derecho penal sustantivo y adjetivo.

La sistematización busca integrar y estudiar de manera ordenada y completa las diferentes relaciones entre los diversos componentes de un sistema, o de varios subsistemas, para lograr un todo armónico y coherente, y debe ser inherente tanto para los operadores judiciales como para los académicos o simplemente para los estudiosos del sistema. Se trata de despojar de oropeles la solución de un caso para encontrar lo verdaderamente sustancial.

Al realizar diferentes estudios históricos sobre la sistematización en el derecho penal se puede decir, con absoluta convicción, que Beccaria intentó algo similar a las varias veces mencionadas sistematizaciones, pero fue Kant quien logró el discurso apropiado: la imbricación de un todo organizado como propuesta sistémica del derecho penal.⁸

La epistemología viene del griego *episteme* que significa conocimiento, y es una parte de la filosofía que trata de los ingredientes para lograr el entendimiento e indagar por sus cimientos, parámetros, técnicas y aceptabilidad.

La ontología es una ramificación de la filosofía que se dedica a estudiar al ser como es naturalmente, y su relación con la subsistencia y la realidad, a fin de establecer los diferentes estatus y sus conexiones.

Concepción óntico-ontológica de la acción. El filósofo Martin Heidegger⁹ fue el primero en estudiar y desarrollar el concepto del adjetivo óntico. Podemos decir que óntico es algo relacionado con el ser o con el ente, entendiendo que en su forma literal estos sustantivos forman parte importante del estudio de la metafísica, tal cual lo analizó Kant. En síntesis, lo óntico se refiere a una

⁸ Immanuel KANT, *Metafísica de las costumbres* (Alemania, 1797).

⁹ Martin HEIDEGGER, *Ser y tiempo* (Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 1927), <https://www.philosophia.cl/biblioteca/Heidegger/Ser%20y%20Tiempo.pdf>.

o varias personas, y lo ontológico a la descripción de esa persona o personas en su parte sustantiva.

Lo teleológico es la parte de la filosofía que intenta ubicar con claridad la finalidad o el propósito de las diferentes causas. La interpretación teleológica es fundamental en la escuela finalista del derecho al tratar de esclarecer lo que persiguen las reglas o normas que establecen las diferentes proposiciones de la ley.

La lógica es un método filosófico que examina los principios y criterios para distinguir entre argumentos válidos e inválidos con la intención de descartar estos últimos; su enfoque se centra en la estructura y validez de las premisas, las cuales son el resultado lógico del pensamiento que se expresa por medio de un idioma formal, independientemente del contenido específico.

La lógica formal se concentra en la argumentación, empleando la simbología para interpretar las declaraciones filosóficas y analizar las relaciones entre ellas.

La argumentación es el proceso de presentar razones sólidas y coherentes para defender una posición o refutar decisiones o declaraciones contrarias. Lo crucial es que estas razones deben persuadir mediante puntos de vista lógicos y convincentes. Con la argumentación se pretende probar algo, sustentar la posición, por lo menos en cuatro aspectos necesarios: el exordio, la exposición, la prueba y el epílogo.

Cuando es esgrimida por un operador judicial, la argumentación debe tener en cuenta que toda la fuerza del discurso tiene unos límites infranqueables, como son los principios que sustentan las garantías constitucionales del debido proceso y el garantismo que protege al indiciado, acusado o enjuiciado dentro del sistema jurídico del Estado.

La retórica se orienta a la eficacia y el impacto del discurso, considerando aspectos como la estructura, el tono y las sensaciones que genera; en esencia, la retórica se define como la habilidad para identificar los métodos de persuasión más efectivos en cada situación.

La dialéctica es el proceso de diálogo o controversia que indaga por la definición de posiciones opuestas mediante una discusión rigurosa, y una argumentación sólida y efectiva, con el objetivo de llegar a la verdad.

Un axioma es un postulado tan obvio e indiscutible que se asume como cierto sin necesidad de prueba alguna, ya que no requiere argumentación ni deducción.

La inferencia es un procedimiento metodológico mediante el cual se obtienen conclusiones a partir de proposiciones o premisas previamente establecidas. Este proceso se utiliza extensamente en el derecho penal para derivar juicios y tomar decisiones fundamentadas.

Una proposición es una afirmación o enunciado que se utiliza principalmente para determinar el valor de una verdad, es decir, para establecer si un planteamiento es verdadero o falso.

Una premisa es una afirmación o indicio que sirve como base para evaluar si una deducción lleva a una conclusión correcta dentro de la argumentación.

La inducción y la abstracción son sistemas de razonamiento que se aprovechan para analizar y construir teorías jurídicas.

La inducción es una reflexión sobre determinados casos que permite llegar a conclusiones generales. En el caso del derecho, se trata de examinar varios casos o evidencias judiciales y, con base en ellas, inferir principios generales.

La abstracción exige segregar los ingredientes esenciales de elementos agrupados en un todo, que contenga los datos o tesis necesarios para comprender y examinar su estructura. En derecho, la abstracción permite diagnosticar ideas y principios fundamentales que pueden no ser tan claros cuando se trata de especificar sobre un todo.

La inducción y la abstracción son complementarios y específicos para la capacitación en pensamiento crítico-jurídico, contribuyendo a construir modelos sólidos y transferibles a variados contextos.

Es transversal continuar, no sin antes explicar brevemente lo que son principios y normas, y sus diferencias, razón por la cual hacemos esta sucinta aclaración: unos y otras están profundamente arraigados en la filosofía del derecho, lo cual proporciona el fundamento ético y conceptual *para su existencia y aplicación*. De acuerdo con Gustav Radbruch,¹⁰ la filosofía del derecho asegura que el sistema penal opere de manera justa, equitativa, y respetuosa de los derechos humanos. Además, según Wilhelm

¹⁰ RADBRUCH, *Introducción a la filosofía...*

Friedrich Hegel,¹¹ la filosofía del derecho proporciona el marco conceptual y los fundamentos rectores que guían la creación e interpretación de las leyes penales, al mismo tiempo que establece los principios sobre los cuales se construyen las nociones de justicia, equidad y proporcionalidad.

Los límites de la actuación punitiva del Estado son los principios y su expresión en normas rectoras, por lo que su carácter es inmanente a toda actuación de los sistemas de derecho. Su estructura epistemológica es el resultado de la aplicación de un método que organiza las ideas, las afirmaciones y las negaciones y, en general, toda forma de abstracción que se haga sobre ese método. El pensamiento no tiene límites, pero el sistema de derecho sí, y está dado por los principios que restringen su alcance y funcionamiento.

Los principios contienen la forma en que se debe pensar el derecho son el todo, el deber ser del ordenamiento y su funcionamiento, y es por ello que su ejercicio totalizador debe contener un principio y un fin. La Constitución garantiza la protección de todas las personas que se encuentran en el territorio colombiano (art. 2.º, CN), y el derecho penal se ocupa de las conductas graves que violenten normas prohibitivas; sin embargo, su poder no es infinito, sino que se debe adecuar a las grandes ideas que condensan los mínimos de derechos y mandatos de ley que se deben cumplir para generar una causa legal.

Como afirmamos atrás, los principios establecen el deber ser ideal de lo que rigen, pues en ellos está el fundamento del carácter inmanente a la concepción del derecho. Por su parte, Robert Alexy va más allá y los define como mandatos de optimización.¹² Afirmar Alexy que, como preceptos, los principios prescriben “que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas existentes”. En ese orden de ideas, los principios siempre optimizan la realización de lo que contenga el derecho. Como bien se dijo, el fundamento es el punto de partida, pero también la finalidad.

El carácter común de todos los principios es constituir el origen de donde procede el ser, la generación o el conocimiento. Pero entre estos principios,

¹¹ HEGEL, *Elementos de la filosofía* ...

¹² Robert ALEXY, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. E. Garzón Valdés (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1986).

unos son immanentes; otros, exteriores. Por esta razón, la naturaleza de un ser es un principio, y también el elemento, el pensamiento, la elección, la sustancia y, en fin, la causa final, pues para muchas cosas el principio del conocimiento y del movimiento es el bien y lo bello.

Los principios constitucionales del derecho penal disponen la forma en que deben ejecutarse sus distintas categorías.

Siguiendo lo dicho por el profesor Robert Alexy, un principio penal rige la actuación punitiva del Estado en el marco de unas normas rectoras que, a la postre, son la expresión positiva de un principio. El carácter rector de estas normas orienta la aplicación de las demás reglas del sistema. La dignidad humana es un principio que contiene un mandato constitucional que encontramos, entre otras normas, en el artículo 12 de la Constitución Nacional: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

No obstante, la filosofía tiene otra importancia central en el derecho penal. Con relación a los principios fundamentales mencionados, el del juez natural se basa en la idea filosófica de justicia y equidad, asegurando que una persona sea juzgada por un tribunal competente y previamente a lo establecido por la ley, lo que garantiza imparcialidad y legalidad en el proceso penal.

Igualmente, el principio de presunción de inocencia tiene sus raíces en la filosofía del derecho, sobre todo en lo relativo a la dignidad humana y al respeto por los derechos individuales, y en él se ancla la idea de que es preferible que un culpable quede libre a que un inocente sea condenado injustamente.¹³

De igual manera, ante la falta de certeza, el principio de la duda en favor del acusado refleja la valoración filosófica de la incertidumbre razonable, y es por eso que se le debe favorecer. Es un reflejo de la filosofía del humanismo.

Con lo anterior se busca mejorar con eficacia la capacidad de análisis y razonamiento jurídico de los operadores judiciales, la toma de decisiones correctas y, ante todo, el desarrollo de un pensamiento crítico y reflexivo.

¹³ KANT, *Metafísica de las costumbres*.

El marco teórico presentado se fundamenta en la racionalidad del pensamiento, el análisis crítico y el enfoque aristotélico de la justicia en el contexto de un proceso penal. Esta aproximación al pensamiento está estrechamente relacionada con los ideales del Estado democrático y constitucional de derecho. Por ello, al abordar la filosofía del derecho es fundamental no subestimar su relevancia. Coincidimos con los profesores Díaz y García Conlledo, y Juan Antonio García Amado, quienes en el prefacio de una obra de filosofía penal acertadamente señalaron:

En las tradicionales y, en muchos casos, anquilosadas facultades de derecho, es común que se viva una contradicción dolorosa: mientras que sus profesores no dejan de alabar las virtudes del trabajo interdisciplinar, cuando se presenta la oportunidad de colaborar en el análisis y estudio de temas que requieren el enfoque de diversas disciplinas jurídicas, esa proclamada fe se convierte en resistencia, si no en abierta desconfianza.¹⁴

El derecho penal es una disciplina jurídica fundamental que se encarga de establecer los principios y normas necesarias para la creación, interpretación y aplicación de las leyes penales, y no solo define las conductas que constituyen delitos y las sanciones correspondientes, sino que también actúa como un mecanismo esencial para la protección de las libertades individuales y el fortalecimiento del Estado democrático de derecho.

La dogmática jurídico-penal es un método teórico en el derecho que se especializa en el estudio sistemático y lógico de las diferentes normas y fuentes del conocimiento penal. Su más importante propósito es deducir, clasificar y organizar leyes, orientando su atención de forma coherente, con el fin de allanar su práctica para los operadores judiciales y los estudiosos del derecho.

Igualmente, la dogmática realiza juicios de valor sobre la normatividad existente ofreciendo alternativas o mejoras para ajustar los parámetros de *lege lata o lege ferenda*.

Es un aserto indicar que la normatividad penal está influenciada por el contexto histórico y social en el que se desarrollan los acontecimientos, y que puede cambiar con el tiempo para adaptarse a nuevas realidades; diremos también que se trata de un discurso persuasivo y convincente

¹⁴ Miguel DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO y Juan Antonio GARCÍA AMADO, *Estudios de filosofía del derecho penal* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006).

que debe ser manejado mediante la racionalización argumentativa, pues desempeña una función primordialmente clasificatoria y subjuntiva.

Aceptaremos, además, con Eugenio Raúl Zaffaroni, que esta interpretación debe de ser discursiva, “pues el derecho penal es un discurso”¹⁵ de evidentes tonos funcionalistas.

Aristóteles¹⁶ consideraba que el discurso es un conjunto de palabras mediante las cuales se manifiesta el pensamiento personal y cuyo objetivo es convencer a un contrario o informar a alguien sobre algo. Según el estagirita, dicho discurso debe contener una exposición de lo que se afirma y la demostración con la que se pretende probar algo.

El derecho penal regula la potestad del Estado para sancionar a quien transgrede una normatividad específica, lo cual tiene como consecuencia jurídica la imposición de penas o medidas de seguridad, justas y ponderadas, en el ejercicio del *ius puniendi*.

Evidenciamos, así, que la filosofía jurídica es la comprensión del derecho en todas sus dimensiones y sirve también para adquirir correctamente un pensamiento ponderado y crítico.

Una de las salvaguardas propias de la forma funcional del modelo de derecho que concebimos es la existencia de la dogmática como garantía adicional del procesado. Lo relevante de la dogmática como garantía es que la concepción epistemológica del sistema de conocimiento penal está construida con principios, pero fundamentada en la filosofía del derecho penal. La construcción del marco teórico de la dogmática responde al aporte de la reflexión y el pensamiento del sistema.

La dogmática jurídica es por excelencia la ciencia del derecho, premisa que define con claridad la necesidad de la filosofía para darle sentido a dicha dogmática, y aunque permea integralmente el género del conocimiento del derecho penal su función no es la misma. En la afirmación liminar alegamos la existencia de un método, pues la ciencia responde principalmente a los métodos de clasificar y organizar el conocimiento, sistema que se debe adaptar en toda medida a la orientación de intensidad y forma de la aplicación de la política criminal.

¹⁵ Eugenio Raúl ZAFFARONI, *Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo* (Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 2007).

¹⁶ ARISTÓTELES, *Metafísica*.

En un nivel de abstracción superior, podemos advertir que la exposición anterior sobre el derecho penal no aborda aspectos ontológicos (referidos a la esencia y la realidad de algo) ni teleológicos (que tienen que ver con el objetivo del propósito al que apunta un discurso), ni funcionales (relacionado con la parte sistemática), lo cual se debe a que el derecho penal no se puede ajustar completamente a su fundamento filosófico, ya que dicha ciencia no es sinónimo de filosofía del derecho penal.

Los sistemas jurídicos se pueden definir como un conjunto lógico de procedimientos que armonizan el derecho positivo, lo que evidencia su papel crucial en la metodización de la ciencia del derecho penal, sin que estén determinados por sus componentes individuales; al contrario, el procedimiento correcto es articularlos entre sí, permitiendo la instauración de un ente autónomo y mutuamente concordado.

De acuerdo con Rudolf von Jhering,¹⁷ esta integración asegura que el sistema jurídico funcione de manera coherente y eficiente, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad y garantizando la justicia y el orden.

Bibliografía

- ALLER, Germán. *Dogmática de la acción y praxis penal*. Editorial BdeF, 2009.
- ARISTÓTELES. *Metafísica*, Barcelona: Editorial Gredos, 1968.
- ARISTÓTELES. *Ética nicomáquea*, trad. C. García y R. Martín Garduño. Barcelona: Editorial Gredos, 1999.
- AFTALION, Enrique R. y José Vilanova. *Introducción al derecho: conocimiento y conocimiento científico, historia de las ideas jurídicas, teoría general del derecho, teoría general aplicada*, 2.^a ed. Abeledo Perrot, 1994.
- ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho penal: teorías de la argumentación jurídica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- BENAVENTE CHORRES, Hesbert. *Los métodos y sistemas de la teoría del delito*, Editorial Bosch, 2023.
- DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, Miguel y Juan Antonio García Amado. *Estudios de filosofía del derecho penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.

¹⁷ Rudolf Von JHERING, *El espíritu del derecho romano*, trad. por J. Andrés (Breitkopf & Härtel, 1872).

- FERNÁNDEZ, Gonzalo D. *Dogmática penal y teoría del delito: una introducción*, 2.^a ed. Editorial BdeF, 2023.
- FRÍAS CABALLERO, Jorge, Rodrigo Codino y Diego Codino. *Teoría del delito*, Edit. Livrosca, 1996.
- GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. *La dogmática jurídica como ciencia del derecho*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2011.
- GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. *La dogmática jurídica como ciencia del derecho: sus especies penal y disciplinaria: necesidad, semejanzas y diferencias*, 2.^a ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017.
- GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo y María Marta Gómez Barranco. *Estudio de derecho penal: teorías de la norma y del injusto*. Editorial Nueva Jurídica, 2022.
- GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando. *Teoría del delito*, I, 2a ed. Editorial Ibáñez, 2023.
- GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando. *Teoría del delito*, II, 2a ed. Editorial Ibáñez, 2023.
- GIMBERNAT ORDEIG, Enrique. *Concepto y método de la ciencia del derecho penal*, 2a ed. Editorial BdeF, 2022.
- HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. *Elementos de la filosofía del derecho*, trad. por J. L. Vives y A. Callejas. Madrid: Editorial Tecnos, 1820.
- HEIDEGGER, Martin. *Ser y tiempo*. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 1927.
- KANT, Immanuel. *En torno de la cuestión penal*. Editorial BdeF, 1797.
- KUHN, Thomas S. *La estructura de las revoluciones científicas*, 3a ed., trad. por S. Santos. México: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- LARENZ, Karl. *Metodología de la ciencia del derecho*. Ediciones Olejnik, 2023.
- LEGAZ LACAMBRA, Luis. *Introducción a la filosofía del derecho*. Madrid: Editorial Tecnos, 1990.
- LUMIA, Giuseppe. *Principios de la teoría e ideología del delito*. Editorial Debate, 1993.
- MOCCIA, Salvatore. *El derecho penal, entre ser y valor: función de la pena y sistemática teleológica*. Editorial Bdef, 2008.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. *Introducción al derecho penal*, 2a ed. Editorial Bdef, 2021.
- PÉREZ ALONSO, Esteban. *Derecho penal. Parte general*. Editorial Bdef, 2022.

- PÉREZ PINZÓN, Álvaro Orlando. *Introducción al derecho penal*, 7a ed. Temis, 2009.
- RADBRUCH, Gustav. *Introducción a la filosofía del derecho*, 4a ed., trad. por W. Roces. Madrid: Editorial Marcial Pons, 1974.
- ROBLES PLANAS, Ricardo. *Estudios de dogmática jurídico penal*. Editorial Bdef, 2015.
- SÁNCHEZ HERRERA, Esiquio Manuel. *La dogmática de la teoría del delito: evolución científica del sistema del delito*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.
- SCHMIDHAUSER, Eberhard. *Fundamentos del derecho penal: teoría diferenciadora de la pena*. Editorial Marcial Pons, 1980.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *En busca del derecho penal*. Editorial Bdef, 2011.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *Metodología del derecho penal. Ensayos*. Palestra, 2023.
- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. *Fundamentos de derecho penal. Parte general*, 3a ed. Tirant lo Blanch, 2022.
- VON JHERING, Rudolf. *El espíritu del derecho romano*, trad. J. Andrés. Breitkopf & Härtel, 1872.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *En torno a la cuestión penal*. Editorial Bdef, 2023.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 2007.